

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00551-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede y advertido que se subsanó la demanda en termino y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin ningún valor ni efecto el auto que la rechaza de fecha 11 de agosto de 2021.

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva, de menor cuantía, en contra de **CLARA LUZ DÍAZ MANJARRES y de SONIA MERCEDES BARRIGA ALMENARES**, y a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 14005:

1. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de septiembre de 2014.
2. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de octubre de 2014.

3. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de noviembre de 2014.
4. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de diciembre de 2014.
5. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de enero de 2015.
6. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 28 de febrero de 2015.
7. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de marzo de 2015.
8. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de abril de 2015.
9. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de mayo de 2015.
10. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de junio de 2015.
11. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de julio de 2015.
12. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de agosto de 2015.

13. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de septiembre de 2015.
14. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de octubre de 2015.
15. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de noviembre de 2015.
16. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de diciembre de 2015.
17. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de enero de 2016.
18. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 28 de febrero de 2016.
19. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de marzo de 2016.
20. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de abril de 2016.
21. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de mayo de 2016.
22. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de junio de 2016.

23. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de julio de 2016.
24. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de agosto de 2016.
25. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de septiembre de 2016.
26. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de octubre de 2016.
27. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de noviembre de 2016.
28. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de diciembre de 2016.
29. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de enero de 2017.
30. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 28 de febrero de 2017.
31. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de marzo de 2017.
32. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de abril de 2017.

33. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de mayo de 2017.
34. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de junio de 2017.
35. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de julio de 2017.
36. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de agosto de 2017.
37. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de septiembre de 2017.
38. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de octubre de 2017.
39. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de noviembre de 2017.
40. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de diciembre de 2017.
41. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de enero de 2018.
42. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 28 de febrero de 2018.

43. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de marzo de 2018.
44. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de abril de 2018.
45. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de mayo de 2018.
46. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de junio de 2018.
47. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de julio de 2018.
48. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de agosto de 2018.
49. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de septiembre de 2018.
50. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de octubre de 2018.
51. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de noviembre de 2018.
52. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de diciembre de 2018.

53. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de enero de 2018.
54. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 28 de febrero de 2018.
55. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de marzo de 2018.
56. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de abril de 2018.
57. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de mayo de 2018.
58. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 30 de junio de 2018.
59. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de julio de 2018.
60. La suma de **\$370.145**, por concepto del capital correspondiente a la cuota de 31 de agosto de 2018.
61. La suma de **\$16.125.300**, por concepto de intereses de plazo
62. Los intereses moratorios generados por el capital de las cuotas en mora, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373, todos del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGUO como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.